

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0256/2023/AVV  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., 11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0256/2023/AVV, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Municipio de Colón**, con número de folio 220457523000090, de fecha oficial de recepción el día 24 (veinticuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 24 (veinticuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Municipio de Colón**, requiriendo lo siguiente: -----

*"Solicito las licencias municipales en formato virtual vigentes con el giro o concepto de ESTACIONAMIENTOS DE CENTROS COMERCIALES o PLAZA COMERCIAL y ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, mismos que nos indique en número de cajones en total, así como el número de cajones de uso preferencial para discapacitados, embarazadas u otro concepto que se le asemeje a preferencial.*

*Este documento deberá incluir nombre del responsable ante la dependencia de gobierno, ubicación, superficie, razón social y número de expediente.  
Si su registro cuenta con información más detallada que incluya imágenes o tarifas establecidas, favor de adjuntarlo." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 05 (cinco) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 11 (once) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 24 (veinticuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220457523000090, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0305.2023 de fecha 01 (primero) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Colón.-----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SF/0785/2023 de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por el Contador Público Juan Francisco Sáenz Hernández, Secretario de Finanzas del Ayuntamiento de Colón.-----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la licencia municipal de funcionamiento con número de folio 00214, expedida el 27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) por el Municipio de Colón.-----

S

U

Z

O

C

A

T

U

A

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Colón**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés).-----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Colón** remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio UTMC.0330.2023 de misma fecha, anexando la siguiente prueba: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/0851/2023, de fecha 20 (veinte) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Contador Público Juan Francisco Sáenz Hernández, Secretario de Finanzas.-----

Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 21 (veintiuno) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés).-----



**CUARTO.-** En fecha 9 (nueve) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Municipio de Colón** en fecha oficial de recepción el día 24 (veinticuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO. -** Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los **Municipios** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.-** Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"He solicitado información sobre el registro de los estacionamientos de las PLAZAS COMERCIALES y como tal ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, sólo recibí un PDF donde solo se adjunta una sola licencia municipal bajo el concepto de Estacionamientos y baños." (Sic)*

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 24 (veinticuatro) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por lo que se notificó respuesta en fecha 01 (primero) de septiembre del presente año, es decir, dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



De la respuesta tenemos que el sujeto obligado hizo entrega de la Licencia Municipal de Funcionamiento con número de folio 00214, emitida por el Secretario de Finanzas, asimismo, con firma del Secretario de Desarrollo Sustentable y sello de la Dependencia, misma que establece el tipo de licencia, nombre o razón social: "*Estacionamiento Plaza Soriano*", nombre del propietario, domicilio y en la descripción de actividades: "*ESTACIONAMIENTO Y BAÑOS*"; en su respuesta refiere que únicamente se otorgan las licencias una vez que se cumple con los requisitos previstos para tal efecto; sin embargo, no menciona si es la única licencia otorgada.-----

De los motivos de inconformidad de la persona recurrente, se duele respecto a que requirió tanto de plazas comerciales como de estacionamientos públicos y sólo recibió de una Plaza.-----

Posteriormente mediante oficio oficio **UTMC.0330.2023** de fecha **21 (veintiuno) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, en el cual adjunta el informe justificado rendido a través del oficio **SF/0851/2023** suscrito por el Secretario de Finanzas del Municipio de Colón; el cual consta en los autos del presente expediente y del cual se transcribe lo siguiente:-----

*“-En respuesta a lo anteriormente manifestado, se informa que esta Secretaría de Finanzas dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento con folio 220457523000090, asignado por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio SF/0785/2023 de fecha 31 de agosto del presente, atendiendo al cumplimiento del artículo 6 inciso b), 7 y 16 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro.*

*-Como se hizo del conocimiento en el oficio anteriormente citado, la información contenida correspondiente a LICENCIAS DE ESTACIONAMIENTOS DE PLAZAS COMERCIALES Y COMO TAL DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS, es ÚNICAMENTE la licencia con folio 00214 expediente 0336 por concepto de estacionamientos y baños, la tramitada a la fecha de la emisión de la solicitud de información, se aclara que solo se expiden las licencias una vez que se cumplen con los requisitos establecidos. Por lo tanto es única la información con la que cuenta esta Secretaría de Finanzas.” (sic)*

Del informe justificado rendido por el Secretario de Finanzas, realiza la aclaración pertinente a que únicamente se tiene en sus archivos una licencia, en ese sentido tenemos por cierta su contestación, en virtud de que todo el actuar de los sujetos obligados se desarrolla con base en



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
**[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)**

diversos principios, entre ellos, el de **buena fe**,<sup>1</sup> mismo que se encuentra previsto en el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el cual permite a las personas que ejercen el derecho de acceso a la información pública a confiar en lo manifestado por las autoridades, en virtud que sus manifestaciones se encuentran apegadas a la verdad. -----

Aunado a que la Comisión verificó el **“Manual de Organización de la Administración Pública del Municipio de Colón”** vigente, el cual establece las funciones de la Secretaría de Finanzas, dentro de las cuales es *autorizar las licencias de funcionamiento municipales*, dentro de las cuales se encuentran las licencias de funcionamiento de estacionamientos, por lo cual se tiene al sujeto obligado dando puntual respuesta a la solicitud de información, realizando la aclaración correspondiente a fin de que la persona recurrente pueda tener la certeza de que dicha licencia es la única que obra en los archivos del Municipio de Colón.-----

Es necesario precisar que la información sobre las licencias de funcionamiento son de carácter público, al ser generadas por actos de autoridad y dentro de las funciones del Municipio, por lo que la entrega es procedente con base en el Principio de Publicidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

***“Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:***

***I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;”***

En concordancia con lo señalado, la fracción XXVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia local establece que la información que los sujetos deben publicar en su portal de internet es la concerniente a:-----

***[...] XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones;***

<sup>11</sup> ***“Artículo 11. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.”***



La persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia **del Municipio de Colón**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **21 (veintiuno) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**.

Por lo que al haber agregado el Sujeto Obligado una respuesta clara y precisa a través del informe justificado, de conformidad con el artículo 154, fracción V<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se decreta el sobreseimiento de la presente causa.

S

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

E

## RESOLUTIVOS

N

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Colón**.

O

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por lo que ve a la siguiente información:

C

*"Solicito las licencias municipales en formato virtual vigentes con el giro o concepto de ESTACIONAMIENTOS DE CENTROS COMERCIALES o PLAZA COMERCIAL y ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, mismos que nos indique en número de cajones en total, así como el número de cajones de uso preferencial para discapacitados, embarazadas u otro concepto que se le asemeje a preferencial.*

A

*Este documento deberá incluir nombre del responsable ante la dependencia de gobierno, ubicación, superficie, razón social y número de expediente. Si su registro cuenta con información más detallada que incluya imágenes o tarifas establecidas, favor de adjuntarlo." (Sic)*

T

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

<sup>2</sup> *"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...] V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"*

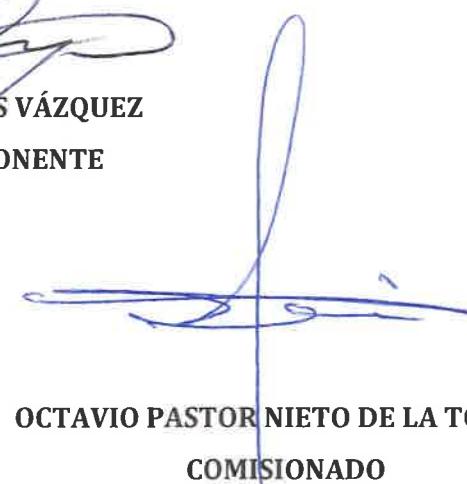




NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **11 (once) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 (DOCE) DE OCTUBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE.-----

*LGR*  
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente  
RDAA/0256/2023/AVV.



